

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por 3 meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. . . 20 rs.  
Por 6 idem. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por 3 meses franco de porte 30 rs  
Por 6 idem. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR NUMERO 214.

**SECCION DE GOBIERNO**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península por el correo ordinario recibido en la noche del dia de ayer y con fecha 5 del actual me dirige la comunicacion siguiente.

„A las 11 de la noche de hoy, hallándose la poblacion en el mayor sosiego se presentó un grupo de sediciosos á las puertas del cuartel del Pósito, escitando á la rebelion al regimiento de infantería de Navarra; la tropa salió á dispersarlos, y á pesar del fuego que contra ella rompieron lo consiguió sin dificultad, matando algunos y cogiendo otros varios. La tranquilidad no se ha alterado en los demás puntos de la Capital, que sigue en el mayor orden. Lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que impida que con noticias falsas y desfigurando los hechos se alarme á los pacíficos habitantes de esa provincia.“

Lo que se hace saber á los habitantes de esta Capital y provincia á los fines que espresa la anterior comunicacion, y con el objeto de que no se desfigure con noticias alarmantes un suceso aislado que no ha tenido ninguna trascendencia en los demas puntos de la Capital del Reino, y que ha sido sofocado por las tropas de S. M. Santander 8 de Setiembre de 1845.—E. G. P. I. Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 215.

**SECCION DE GOBIERNO.**

**INDEMNIZACIONES.**

Instruido expediente en este Gobierno político

sobre indemnizacion de los daños ocasionados por la faccion carlista á D. Manuel de la Cajiga vecino de S. Miguel de Aras en los dias 23 de Enero y 13 de Mayo de 1845, y en virtud de lo que en se ha prevenido por la Comision central para que se admitan las reclamaciones que ocurran en contra, se publica la tasacion verificada de dichos daños, la cual es en la forma siguiente.

Primeramente un tejo de oro virgen de veintidos y medio quilates con peso de siete y media onzas á 15 ps. fs. 21450, id. en dinero efectivo 4112, id. en dos cadenas de oro que estaban valuadas en 1700, id. en otras dos mas ordinarias 720, id. en cuatro pares de pendientes de oro á 120 rs. 480, id. en siete y medio pares cubiertos de plata con cuarenta y cinco o, á 20 reales. 900, id. en 3 sortijas de oro á 80 rs. 240, id. en un dedal de id. 160, id. en dos dichos de plata 60, id. en un collar de oro 350, id. dos pulseras 240, id. dos peinetas finas 280, id. siete pañuelos de seda á 40 rs. 280, id. dos pañuelos grandes de seda 300, id. uno dicho Burato de la India 160, id. dos vestidos 280, id. dos alfileres de oro con sus perlas finas 320, id. un par de evillas de oro para tirantes 180, id. en monedas de diferentes naciones 212, id. en cuatro levitas á 200 rs. 800, id. cinco casacas finas á 300 1500, id. nueve chalecos á 20 rs. 180, id. treinta y ocho camisas, la mayor parte superfina y una con otra á 50 rs. 1900, id. trece sábanas superfina á 60 rs. 780, id. seis pares de fundas á 30 rs. 180, id. dos colchas finas 200, id. un juego de manteles y servilletas 320, id. ocho pañuelos de seda de bolsillo á 25 rs. 200, id. doce pantalones nuevos de dril á 80 rs. 960, id. seis dichos paño fino á 100 rs. 600, id. una cajita de plata 100, id. un caballo 460, id. una silla y su freno 200, id. cuatro camisas á 40 rs. 160, id. dos pantalones á 60 rs. 120.

Total. . . 41084

Santander 4 de Setiembre de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 216.

## SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celeradores de proteccion y seguridad pública de la provincia averiguarán el paradero de Natalio Vallecillo, prófugo pendiente de causa criminal en el juzgado de primera instancia de Zamora, y sentenciado en rebeldia á diez años de presidio en uno de los menores de Africa, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido procederán á su captura remitiéndole con toda seguridad á disposicion de aquel tribunal. Santander 8 de Setiembre de 1845.—Francisco del Busto.

## SEÑAS.

Edad 34 á 36 años, estatura corta, pelo negro, ojos negros y vivos, cejas y pestañas pobladas y negras, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba negra.

CIRCULAR NUMERO 217.

## SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celeradores de proteccion y seguridad pública de la provincia averiguarán el paradero de los desertores cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos, procederán á su arresto remitiéndolos con seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander y Setiembre 8 de 1845.—Francisco del Busto.

## NOMBRES Y SEÑAS.

Pedro Calvo, desertor del regimiento infantería de Africa, hijo de Martin y de Isabel Roman, natural de Letillo en Burgos, oficio sastre, edad 19 años, pelo, cejas y ojos castaño, color bueno, nariz regular y sin barba.

Juan Badillo Espinosa, desertor del 7.º de Lanceros, natural de Ronda en Málaga, edad 26 años, estatura 5 pies 1 pulgada y 4 líneas, pelo y cejas castaño, ojos melados, color trigueño, nariz y barba regular.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Direccion general de liquidacion de la deuda pública.

En diferentes épocas y por diversos medios simultaneamente incluso el de los Boletines oficiales de las provincias ha procurado esta Direccion escitar eficazmente á los interesados en créditos presentados en ella para su reconocimiento y liquidacion á fin de que adugesen los documentos que les fueron espresados como indispensables al objeto, muy principalmente entre otros ramos de la deuda los de obras pias, bienes secularizados, y vinculaciones. Un pequeño número de ellos ha correspondido á dichos llamamientos, y deseosa la Direccion de renovar la indiferencia con que los demas miran en esta parte sus intereses ha estima-

do conducente estimularlos, aun otra vez, por medio de este ununcio con el propósito de satisfacer cumplidamente lo que requiere su conato por el servicio público, y la consideracion que le merecen los acreedores del estado, para evitar cualquiera perjuicio que la morosidad en punto tan esencial pudiera venir á irrogarles.—Y no habiendo correspondido los acreedores por los insinuados ramos al deseo de esta Direccion ha creido la misma conveniente invitarles otra vez mas á que cumplan el extremo arriba indicado, apercibiéndolos en caso contrario de los perjuicios que podrán tal vez originárseles del total abandono que muestran por sus intereses. Madrid 27 de Agosto de 1845.—P. S. Vicente Angulo.—Insertese, Busto.

## BIENES NACIONALES

CONTADURIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Vicente Angulo, Administrador de contribuciones directas é Intendente por sustitucion de esta provincia.—Hago saber: que el dia 10 del corriente desde las 11 á 12 de su mañana, se rematará, en el despacho de esta Intendencia casa Aduana bajo del pliego de condiciones y presupuesto que estará de manifiesto en la contaduria de Bienes nacionales, las obras que deben de ejecutarse en la que fué secuestrada á D. Ignacio Mazarrasa sita en la calle del Mar. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicho remate se publica el presente en Santander á 2 de Setiembre de 1845.—P. S. Vicente Angulo.—Insertese, Busto.

LICENCIADO DON JUAN DE ALVENIZ, JUEZ de primera instancia de este partido de Villacarriedo de que certifica el presente escribano.

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes, en que consiste la capellania de sangre fundada por Doña Isavel Fernandez Soga vecina que fue del lugar de Vejoris del antiguo valle de Toranzo, para que en el término de treinta dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia se presenten á deducirle ante el Señor Don Juan Jiol juez de primera Instancia de la villa y corte de Madrid por la Escribania de D. Domingo Bande, apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar: pues asi lo tengo mandado en auto de este dia á virtud de exhorto de dicho Señor Juez. Dado en Villacarriedo á diez y nueve de Agosto de 1845.—Juan Alveniz.—P. S. M. Martin Fernandez Sedano.—Insertese, Busto.

LICENCIADO DON MANUEL DIZ, JUEZ de primera instancia de Torrelavega y su partido, que de serlo y hallarse en actual ejercicio el infrascrito escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto y pregon á José Garcia de los Salmones natural del lugar de Posajo, Ayuntamiento de S. Felices, contra el que se sigue causa criminal en este tribunal sobre haber dado de golpes y

causado heridas á D. Felix Gomez del Rivero, natural del lugar de Jairo del mismo Ayuntamiento, para que se presente en esta audiencia en el término de nueve dias contados desde esta fecha á responder á lo que contra él resulta en la espresada causa; pues de hacerlo asi, se le oirá y administrará justicia, apercibido que de no cumplirlo en dicho término, se seguirá en su rebeldía y se entenderán las notificaciones y demas diligencias hasta definitiva inclusive con los estrados de esta audiencia, parándole igual perjuicio que si se hiciesen en su propia persona. Lo que se hace saber al público para que llegue á su noticia. Dado en esta villa de Torrelavega á 4 de Setiembre de 1845.—Manuel Diz.—Andres Gonzalez Piélagos.—Insértese, Busto.

**DON CLETO MARCELINO DE ARDANÁZ,**  
Intendente y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Habiendo acordado la Administracion general de contribuciones indirectas del Reino, el segundo y tercer remate vitalicio de la escribanía de Rentas de esta provincia, se señala al efecto el 15 del corriente mes y hora de las 12 de su mañana en el despacho de esta Intendencia, para la diezma y media diezma, y el 25 del mismo y á dicha hora para la cuarta del tercero y adjudicacion definitiva de la misma. Dado en Santander á 4 de Setiembre de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Por mandado de S. S. Emeterio de Cacho.—Insértese, Busto.

**EL INTENDENTE MILITAR DE NAVARRA.**

Hago saber: Que concluyendo en fin de febrero del año prócsimo de 1846 la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de esta Plaza; he dispuesto convocar á nueva subasta por el término de cuatro años á contar desde primero de Marzo siguiente, segun el pliego general de condiciones formado al efecto, el que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, habiendo señalado para su único remate el dia 29 de Octubre del presente año, á las doce horas de su mañana en los estrados de esta Intendencia; advirtiéndole que despues de concluido el acto del remate, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, y no causará efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

Lo que anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio. Pamplona 24 de Agosto de 1845.—Antonio Gutierrez de Tobar.—Francisco Barrio secretario.—Insértese, Busto.

**EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.**

Hace saber: que en virtud de orden superior se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid) el dia 6 de Setiembre del corriente año el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes por las provincias de Granada, Jaen y Almería por cuatro años á contar desde 1.º de Octubre inmediato, con arreglo al pliego general de condiciones, que es-

tará de manifiesto en la secretaria de la misma.

Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado en debida forma autorizado, en dicha oficina general hasta el citado dia 6 y hora de las 12 de su mañana que se verificará el remate; en concepto que concluido aquel acto, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, sin que se sujete á pública licitacion. Burgos 28 de Agosto de 1845.—Julian Velarde.—Doningo Vicente de Oloriz, Secretario.—Insértese, Busto.

**ESCUELA NORMAL SEMINARIO DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

Desde el dia de la fecha de este anuncio se abre en la Secretaría de la Comision provincial de instruccion primaria la matrícula de los estudios á que han de dedicarse los aspirantes á maestros en el curso que dará principio á últimos del corriente mes de Setiembre. En su virtud los que gusten dedicarse á aquella carrera, acudirán á la citada Secretaría de la Comision provincial, sita en el Gobierno político, de 9 á 12 de la mañana en donde se les admitirá á matrícula y se les enterará de las circunstancias que necesitan para ingresar en referida escuela, todo lo que podrán verificar hasta el dia 30 del mes actual. Santander 5 de Setiembre de 1845.—Valentin Franco, Secretario.—Insértese, Busto.

Continúa la instruccion provisional para la administracion de la Hacienda pública, que quedó pendiente en el número anterior.

**ARTICULO 67.**

A todo ingreso en la tesorería ha de preceder la extension de cargaréme por la administracion de la contribucion ó ramo de que aquel proceda, ó de la seccion de contabilidad, si no tuviese aplicacion á determinada renta.

El tesorero expedirá el recibo en los mismos términos del cargaréme, firmando uno y otro.

**ARTICULO 68.**

La tesorería no ejecutará otros pagos que los que la esten determinados por el director general del Tesoro en las distribuciones mensuales de fondos, ó en Reales órdenes especiales que con este fin se comuniquen.

Toda salida de fondos, bajo cualquiera forma que haya de ejecutarse, será ademas previamente autorizada por el intendente, é intervenida por la seccion de contabilidad.

**ARTICULO 69.**

El pago de los sueldos y gastos de cada administracion se ejecutará por libramientos, acompañando á ellos las nóminas y documentos que lo justifiquen.

Si el importe total de los documentos es igual al del libramiento, este será desde luego satisfecho, quedando en lo demás responsable el administra-

dor de la legitimidad y liquidacion de las partidas.

El pago de los sueldos y gastos de las dependencias de cada administracion, establecidas fuera de la capital de la provincia, se ejecutará, previa orden del tesorero, de acuerdo con el respectivo administrador, por los depositarios ó recaudadores en virtud de las nóminas ó documentos que esten señalados, y á reserva de formalizarse el pago en la capital.

#### ARTICULO 70.

Las nóminas de las demas oficinas, corporaciones ó individuos en activo servicio que le presten en comun á todas las rentas sin aplicacion á una determinada, é igualmente las de las clases pasivas, serán formadas por la seccion de contabilidad espidiéndose por esta para su pago el correspondiente libramiento.

#### ARTICULO 71.

El pago de los haberes de las clases de activo servicio, que no correspondan á la administracion de la Hacienda pública, se ejecutará en virtud de nóminas que los gefes ó autoridades respectivas autorizarán bajo su responsabilidad, y de libramiento que en su vista expedirá el intendente, previo el exámen y comprobacion de aquellas por la seccion de contabilidad.

#### ARTICULO 72.

No pagará el tesorero giro alguno del director general del Tesoro sin haber recibido por el correo aviso de su expedicion.

#### ARTICULO 73.

A las remesas de fondos á la tesorería central ó á las de otras provincias precederá libramiento del intendente; pero estas salidas no se considerarán justificadas sino con el recibo formal del tesorero á quien hayan sido dirigidos los fondos.

El tesorero remitente responde de los efectos ó valores comerciales hasta su cobranza, si esta ha sido solicitada en tiempo oportuno.

#### ARTICULO 74.

El tesorero exigirá de los recaudadores de las diferentes administraciones y de los depositarios de partido noticias frecuentes de los fondos que hayan entrado en su poder, disponiendo que ingresen en la tesorería, siempre que esta los necesite y cuando su importe no esté bien garantido por la fianza de aquellos empleados.

#### ARTICULO 75.

Diariamente pasará el tesorero al intendente un estado en que se reasuman el ingreso, salida y existencia de fondos despues de las operaciones del mismo dia.

#### ARTICULO 76.

En los días 8, 15, 23 y último de cada mes se

ejecutará un arqueo de fondos despues de las operaciones del dia. A este acto asistirán el intendente, los administradores de provincia y los gefes de las secciones de contabilidad.

Al recuento material de los fondos procederá la comprobacion del cargo de la tesorería con los libros de las administraciones y de la seccion de contabilidad, y los de la data con los de la misma tesorería y los documentos en que se funde, si se considera necesario.

Para abreviar la operacion del recuento, cuando sea considerable la existencia en metálico, podrá hacerse uso del peso por balanza, contando una cantidad de cada especie y clase de moneda, la cual servirá de unidad para comprobar todas las que haya de la misma clase. El tesorero será sin embargo responsable de cualquiera diferencia que se advierta entre la cantidad contada por este medio y la que deba existir en arcas.

Del resultado de cada arqueo se extenderá acta en dos libros, de los cuales uno se conservará en la tesorería y otro en la seccion de contabilidad. Todos los gefes asistentes firmarán el acta, admitiéndose en ella no obstante cualquiera protesta que por aquellos se hiciere, y se remitirán copias certificadas por el intendente al director general del Tesoro y contador general del reino. El gefe ó gefes que protestaren expondrán tambien por separado á aquellos lo que tengan por conveniente sobre el resultado del arqueo, haciéndolo por el correo inmediato para salvar su responsabilidad.

Las arcas en que se custodien los fondos del Tesoro tendrán tres llaves, á cargo una del intendente, otra del tesorero y la otra del gefe de la seccion de contabilidad.

#### ARTICULO 77.

Ejecutado el arqueo el tesorero remitirá á la tesorería que se le haya designado los fondos que excedan de la suma que le esté señalada por máximun de existencia. Este máximun ha de componerse, no solo de la existencia en la tesorería, sino tambien de la que resulte las depositarias por los estados y comprobantes que estas remitan.  
(Se continuará.)

### COMPANÍA GENERAL DEL IRIS.

Sres. Gallo Hermanos, Subdelegado.—Don Francisco Alday, Comisionado.

Hoy dan principio en esta ciudad las operaciones de la Caja General de Ahorros y se reciben todos los dias á las horas de escritorio, en casa del Comisionado, calle de Santa Lucia número 2, las cantidades que se depositen en ella desde 4 rs. en adelante.

Estas imposiciones ganarán 4 por 100 al año, y sin descuento alguno serán devueltas cuando se pidan por el interesado, con la anticipacion que indica el reglamento.

El capital social de la Compañía, de 75000000 de rs., responde de las operaciones de este ramo.

Santander 5 de Setiembre de 1845.—Insértese, Busto.

Santander, Imprenta, librería y litografía, de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 16.